

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 ESTERANJE. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 agosto 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.106'05 pesetas por el cuarto trimestre de consumos correspondiente al año de 1918, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a 15 de abril de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Calatayud por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Calatayud sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del cuarto trimestre del año 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaró en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Calatayud, a 21 de abril de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Morata de Jalón.

Rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Anselmo Alonso, 2'87 pesetas.
 Manuel Alonso, 3'67.
 Mariano Alonso, 2'74
 Joaquín Andrés, 3'96.
 Antonio Arlal, 1'92.
 Miguel Azner, 3'15.
 Manuel Aznar, 3'73.
 Manuel Blas, 2'04.
 Lucas Blas, 2'45.
 Miguel Calvo, 4'81.
 Julián Cardiel, 6'64.
 Mariano Castellano, 3'32.
 Antonio Dolgado, 5'77.
 José Diestre, 2'79.
 Joaquín Diestre, 1'98.
 Joaquín Diestre, 4'66.
 Babil Diestre, 4'37.
 Antonio Egos, 2'16.
 José Embid, 2'97.
 Sixto Escalera, 3'67.
 Javier Falro, 3'39.
 Miguel Flores, 2'33.
 José Flores, 3'38.
 Ramón Flores, 4'55.
 Antonio García, 1'98.
 Manuela Gil, 2'04.
 Javier Gil, 3'26.
 Joaquín Gómez, 4'02.
 Felipe Grima, 2'22.
 Florencio Ibáñez, 5'89.
 Gregorio Jaime, 4'43.
 Florentín Jimeno, 2'91.
 Josefa Jimeno, 3'97.
 Gregorio Jimeno, 4'14.
 Mariano Jimeno, 6'47.
 Joaquín Jimeno, 2'50.
 Manuel Jimeno, 2'97.
 Manuel Joven, 7'11.
 Manuel Joven, 1'92.
 Juan Joven, 3'44.
 Domingo Joven, 2'79.
 Cayetano Joven, 4'95.
 Doroteo Lapeña, 8'16.
 Prudencio Lapeña, 8'16.
 Mariano Lapeña, 8'16.
 Francisco López, 1'80.
 Francisco Maestro, 5'94.
 Jacoba Maestro, 10'03.
 Juan Maestro, 10'20.
 Pascual Maestro, 11'54.
 Antonio Maestro, 19'25.
 María Maestro, 3'20.
 Pedro Magdalena, 2'27.
 Virgilio Marín, 3'09.
 Manuel Marín, 2'21.
 Venancio Marín, 2'51.
 Francisco Marín, 7'58.
 Ramón Marín, 3'67.
 Bartolomé Marín, 2'51.
 José Marín, 2'51.
 Bartolomé Marín, 1'92.
 Joaquín Mercado, 6'53.
 Roque Mercado, 6'70.
 José Mercado, 1'98.

Manuel Mercado, 6'24.
 Francisco Mercado, 5'59.
 Manuel Miguel, 2'45.
 Francisco Miguel, 4'19.
 Pedro Miguel, 3'73.
 José Millán, 3'26.
 Inocencio Jimeno, 2'33.
 Antonio Miñana, 3'38.
 Vicente Navarro, 2'22.
 Manuela Oriol, 3'20.
 Pedro Oriol, 3'20.
 Vicente Oriol, 2'79.
 Joaquín Oriol, 3'21.
 Isabel Oriol, 2'45.
 María Pascual, 11'66.
 José Juez, 2'97.
 Francisco Quero, 2'33.
 Antonio Quero, 10'06.
 Hipólito Rodrigo, 2'13.
 Antonio Rodrigo, 2'56.
 Pedro Sánchez, 4'72.
 Manuel Sánchez, 2'39.
 Roque Sánchez, 2'22.
 J. José Serrano, 3'85.
 J. José Serrano Gil, 3'04.
 Valentín Serrano, 3'26.
 Joaquín Tejero, 2'74.
 Mariano Tomay, 3'21.
 Antonio Toreal, 4'78.
 Manuel Toreal, 2'33.
 Manuel Toreal, 2'62.
 Antonio Toreal, 2'13.
 Antonio Toreal, 4'42.
 Mariano Toreal, 3'67.
 Manuel Toreal, 8'80.
 Marcelino Torón, 2'62.
 Mariano Torón, 3'97.
 Manuel Vallejo, 6'42.
 Mariano Velilla, 2'45.
 Manuel Yus, 3'21.
 Josefa Yus, 7'69.
 Nicolás Yus, 16'31.
 Ramón Yus, 2'04.
 Manuel Caestro, 3'73.
 Manuel Embid, 2'97.

En Morata de Jalón, a 13 de octubre de 1918.—El Re-
caudador, Gregorio Royo.

SECCIÓN QUINTA

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

Estado Mayor.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Sub-llavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (C. L., núm 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia Militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª región por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto adonde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 13 de septiembre próximo.

Madrid, 13 de agosto de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Escuela Normal de Maestras de la capital del Distrito Universitario de Zaragoza.

Convocatoria.

Por la presente se convoca a las aspirantes a la carrera de Maestra de primera enseñanza que en el mes de septiembre próximo deseen dar validez académica por medio de examen, en esta Escuela Normal, a los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por las interesadas fuera de los Centros oficiales del Estado.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela Normal tendrán lugar en la segunda quincena de septiembre y en los días y horas señalados en el cuadro de Tribunales de exámenes que estará expuesto en este Establecimiento.

Las aspirantes, durante todo el mes de agosto, deberán solicitar dichos exámenes de la Sra. Directora de esta Escuela Normal, bajo su firma, expresando con la mayor claridad y precisión, su nombre y apellidos paterno y materno, su naturaleza, vecindad, señas de su residencia habitual, domicilio en Zaragoza, acompañando a la misma la cédula personal del presente año académico, y la certificación de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, cuyo documento, si está expedido dentro de la provincia, podrá ser sin legalizar; en otro caso, será legalizado.

Acompañarán también a la citada instancia certificación facultativa de hallarse vacunada y revacunada, haciendo constar en ella la fecha en que tuvo lugar una u otra, así como de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. Certificación de buena conducta y autorización por escrito de los padres, tutores o encargados, o del marido, en el caso de ser casada la aspirante, siendo requisito indispensable haber cumplido los catorce años de edad.

El examen de ingreso consistirá en un ejercicio escrito, otro oral y otro de labores, tal como prescribe el Real decreto de 30 de agosto de 1914.

El plan de estudios comprenderá las materias determinadas por el citado Real decreto de 30 de agosto de 1914, distribuidas en cuatro cursos, estando dispensadas de verificar el examen de ingreso las que posean el grado de Bachiller o tengan cualquier otro título académico.

Las instancias y demás documentos se presentarán en la secretaría de esta Escuela Normal durante los días lectivos del mes de agosto, en las horas de doce a una y media, que son los señalados en la oficina para el servicio público.

Las aspirantes abonarán, en el acto de la presentación de la instancia, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen de ingreso en papel de pagos al Estado, y cinco pesetas por los de las asignaturas de cada curso, y 25 pesetas por los de matrícula de cada grupo o asignaturas.

La justificación de los estudios hechos en otros establecimientos oficiales de enseñanza, será por certificación académica oficial, que las interesadas habrán solicitado previamente de los mismos.

Las aspirantes de enseñanza no oficial presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus respectivas cédulas personales, que servirán para identificar la persona de aquélla a satisfacción de la secretaría, quien podrá no admitir los testigos presentados; en cuyo caso la aspirante los sustituirá por otros a satisfacción de esta funcionaria.

Los exámenes de enseñanza no oficial de las asignaturas de cualquiera de los cursos de la carrera, se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela Normal con arreglo al cuadro de exámenes que estará expuesto en este Establecimiento.

Las aspirantes presentarán la instancia dirigida a la Sra. Directora, expresando en ella con claridad y exactitud, su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad y su domicilio; domicilio en esta ciudad, cédula personal y asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, advirtiendo que la inscripción de matrícula se hará durante el citado mes de agosto en papel de pagos al Estado.

Zaragoza, 1 de agosto de 1919.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejo.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

El artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente, autoriza al Ministerio de Abastecimientos para alterar la delimitación de zonas para la adquisición de trigos por las Comisiones de Compras creadas en dicha Soberana disposición y en consecuencia procede modificar la Real orden de 6 de abril del presente año en que aquéllas se señalaban, reduciéndolas en lo posible para restringir el número de Comisiones que puedan actuar en cada provincia y atendiendo a las razones geográficas y de facilidad de comunicaciones que permitan disminuir los gastos de transporte.

El estado de la recolección aconseja también restablecer con ligeras variantes el precepto de la Real orden de 8 de marzo último, que prohibía a las provincias productoras adquirir trigo fuera de las mismas, disposición que contribuirá a sostener la efectividad de las tasas señaladas.

Por otra parte, la constante movilidad de los factores que intervienen en el mercado nacional de trigos y la influencia que en el mismo ejerce la importación de trigos extranjeros, aconseja dar al régimen de zonas de compras la flexibilidad suficiente para poder modificarlas en la forma que la experiencia aconseje.

En su virtud, por este Ministerio se ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Comisiones de Compra de las provincias productoras de trigo con existencias suficientes para su consumo no podrán, a partir de la fecha de 21 del corriente, adquirir dicho cereal más que en su propia provincia. A este efecto se consideran como productoras las siguientes provincias:

Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Segundo. Sin embargo de lo dispuesto en el número anterior, el Ministerio de Abastecimientos podrá conceder a las Comisiones de Compra de esas provincias, permiso especial para adquirir en otra limitofe cantidades determinadas de trigo con destino a las fábricas situadas en los términos municipales más cercanos, que por circunstancias geográficas o de facilidad de comunicaciones tengan en aquélla su mercado habitual.

Tercero. Las Comisiones de Compra de las provincias no mencionadas en el número primero podrán adquirir trigo, además de en su provincia, en las zonas de compra que a continuación se expresan:

La de Madrid: En las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia, Toledo y Cuenca (excepto en los partidos de San Clemente, Belmonte y Montilla del Palancar).

La de Alava: En Soria y Burgos (partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca).

La de Alicante: En Albacete, Ciudad Real y los trigos duros y recios, en Córdoba.

La de Almería: En Granada.

La de Barcelona: En Huesca, Lérida, Navarra y Zaragoza (excepto en los pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Cáceres: En Salamanca.

La de Castellón: En Teruel (excepto los partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobres).

La de Coruña: En Palencia.

La de Gerona: En Lérida.

La de Guipúzcoa: En Navarra y Soria.

La de Huelva: En Badajoz y Sevilla.

La de León: En Palencia.

La de Logroño: En Navarra y Soria.

La de Lugo: En Palencia.

La de Málaga: En Cádiz y Córdoba.

La de Murcia: En Granada y Jaén.

La de Orense: En Zamora.

La de Oviedo: En Salamanca y Zamora.

La de Pontevedra: En Zamora.

La de Santander: En Palencia, Valladolid y Burgos (partidos de Aranda de Duero, Castrojeriz, Lerma, Roa, Sedano y Villadiago).

La de Tarragona: En Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón), y Teruel (partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobres).

La de Valencia: En Albacete y Cuenca (partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar), y los trigos recios y duros, en Córdoba.

La de Vizcaya: En Valladolid y Burgos (partidos de Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villarcayo).

La de Baleares: En Lérida y Zaragoza.

Y la de Canarias: En Cádiz y Sevilla.

Cuarto. Las Juntas provinciales de Subsistencias elevarán a este Ministerio las propuestas razonadas de modificación de las anteriores zonas de compra, que consideren necesarias, para su implantación al terminar la recolección de la actual cosecha.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 18 agosto 1919).

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Belchite.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 8 del corriente, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Belchite, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Julián de Sáenz Iturralde.

Arquitecto, D. Fermín Azcué y Zabala.

Aparejadores, D. Luis Brun Saburit y D. Pablo Núñez Poza.

Auxiliares administrativos, D. Agustín Sánchez Climent y D. Juan José Cotorruelo y Pon.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de

septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 18 de agosto de 1919.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

SECCION SEXTA

Alarba.

El recuento general de ganadería se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, durante cinco días.

Alarba, 16 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O., C. Valtueña.

Aniñón.

En esta secretaría, durante las horas de oficina, por tiempo reglamentario y a los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público los documentos siguientes, formados para el ejercicio económico de 1919-20:

Recuento de la ganadería, reparto general autorizado por las disposiciones vigentes para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y atenciones del presupuesto municipal.

Aniñón, 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, Zacarías Alejandre.

Gelsa.

El repartimiento general de esta villa, reformado para el año 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 16 de agosto de 1919.—El Alcalde ejerciente, Angel Ascaso.

Grisel

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de Arancel.

Solicitudes a esta Alcaldía, por plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Grisel, 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Ramirez.

Lituénigo.

Desde el día 1 al 15 de agosto se hallarán expuestos al público el apéndice al amillaramiento y el Recuento general de la ganadería por cinco días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lituénigo, 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

Segunda subasta.

Con esa formalidad se venderá una finca urbana, situada en el Sindicato de Miraflores de esta ciudad, término de Rabalet y del Huerva, adula del Martes, emplazada en el novísimo barrio de San José, sin número que la distinga y compuesta de varios edificios en construcción, el día 25 de los corrientes, a las doce, en la Notaría de D. Luciano Serrano, Goya 7, principal, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Imprenta del Hospicio.